RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 133-2024/MDA/GM

Anco, 08 de noviembre 2024.

VISTO:

VISTOS, el Informe N°105-2024/MDA-RR-HH/FPDT y Carta Legal N° 014-2024-CJJLA.S.A.C/NIR/GG, sobre COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIO (CTS) II SEMESTRE 2024, a favor del Alcalde Mg. MANUEL ZEVALLOS PACHECO; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N°105-2024/MDA-RR-HH/FPDT, de fecha 28 de octubre del 2024; en la Oficina de Recursos Humanos, hace de conocimiento que, en cumplimiento de las funciones de este despacho, se ha procedido a realizar el cálculo de la compensación por tiempo de servicios del Alcalde Distrital

Por lo que encontrándonos próximos al vencimiento del segundo depósito del año de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 22 del TUO del D. Leg N ° 650 "Los depósitos que efectúe el empleador deben realizarse dentro de los primeros quince (15) días naturales de los meses de mayo y noviembre de cada año. Si el ultimo día es inhábil, el depósito puede efectuarse el primer día hábil siguiente", por tanto, mi despacho eleva el cálculo realizado de la COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS II SEMESTRE 2024 por la suma total de S/ 2,401.11 en la cuenta aperturada por el alcalde.

Que, respecto a la disponibilidad presupuestaria, para cumplir con el depósito de la compensación por tiempo de servicios del II semestre del 2024 los recursos se encuentran comprometidos en la CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA N° 056, Rubro 07, Meta 038, por lo que no se requiere informe presupuestal.

Que, la Oficina de Recursos Humanos CONCLUYE: Se debe aprobar el depósito de la compensación por tiempo de servicios correspondiente al II semestre del 2024 a favor del alcalde distrital Mg. MANUEL ZEVALLOS PACHECO el cual asciende a S/ 2,401.11 dicho depósito debe efectuarse en la cuenta aperturada para tal fin.

Que, mediante Carta Legal N° 014-2024-CJJLA.S.A.C/NIR/GG, de fecha 07 de noviembre del 2024, el Asesor Legal Externo de la Municipalidad Distrital de Anco manifiesta que, la compensación por tiempo de servicio es un beneficio social de previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajo y de promoción del trabajador y de su familia, se encuentran comprendidos dentro del beneficio de la CTS los trabajadores sujetos al régimen del servicio civil, siendo así el Artículo 33 de la Ley N° 30057 respecto a la Compensación por Tiempo de Servicios prescribe "El cálculo de la compensación por tiempo de servicios (CTS) equivale al 100% del promedio mensual del monto resultante de las valorizaciones principal y ajustada que les fueron pagadas al servidor civil en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de trabajo efectivamente prestado, por cada año de servicios efectivamente prestados. En caso de que la antigüedad de trabajo efectivamente prestado sea menor a treinta y seis (36) meses, se hace el cálculo de manera proporcional. El pago de la CTS es cancelatorio y solo se efectiviza a la culminación del vínculo del servidor con cada entidad". Concordante con el articulo N° 138 del Decreto Supremo N ° 0402014-PCM que aprueba el Reglamento General de la Ley NP 30057 sobre los derechos individuales del servidor civil señala "Los servidores civiles cuentan con los derechos individuales reconocidos en el artículo 35 de la Ley NP 30057. Adicionalmente, el servidor civil tiene derecho a una adecuada protección contra el término arbitrario del servicio civil y, en el caso de los servidores civiles de carrera, a la progresión en el mismo, tal como lo establece el literal del artículo III del Título Preliminar

de la Ley. Asimismo, el servidor civil tiene derecho a percibir los aguinaldos, la entrega económica vacacional y la compensación por tiempo de servicios que establecen los artículos 31 y 33 de la Ley", en síntesis, los servidores civiles tienen derecho a percibir la compensación por tiempo de servicios, desde el momento en que son incorporados a dicho régimen.

Que, conforme lo desarrollado en los artículos 2° y 52° de la Ley N ° 30057 los funcionarios públicos de elección popular son servidores civiles: "Artículo 2. Clasificación de los servidores civiles Los servidores civiles de las entidades públicas se clasifican en los siguientes grupos: a) Funcionario Público. b) Directivo público. c) Servidor Civil de Carrera. d) Servidor de actividades complementarias". "Artículo 52. Clasificación de los funcionarios públicos Los funcionarios públicos se clasifican en: a) Funcionario público de elección popular, directa y universal. Es el elegido mediante elección popular, directa y universal, como consecuencia de un proceso electoral conducido por la autoridad competente para tal fin, En ese sentido el alcalde de esta municipalidad se encuentra sujeto al Régimen del Servicio Civil a partir de 01 de enero de 2020, fecha en que se implementó el Decreto Supremo N° 413-2019-EF, en el cual se aprobaron los montos de la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales, comprendidos en el literal a) del artículo 52 º de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, por lo tanto, tiene el derecho a la compensación por tiempo de servicios conforme a las reglas establecidas en la Ley N° 30057 y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Que, según lo prescrito en el artículo 2º del T.U.O del Decreto Legislativo N° 650 modificado por la Ley N° 30408 "La compensación por tiempo de servicios se devenga desde el primer mes de iniciado el vínculo laboral; cumplido este requisito toda fracción se computa por treintavos. La compensación por tiempo de servicios se deposita semestralmente en la institución elegida por el trabajador. Efectuado el depósito queda cumplida y pagada la obligación, sin perjuicio de los reintegros que deban efectuarse en caso de depósito insuficiente o que resultare diminuto. Lo establecido en este articulo es de aplicación obligatoria para los trabajadores de la administration publica sujetos al regimen de la actividad privada del Decreto Legislativo 728 y a los servidores civiles que ingresen al nuevo regimen del servicio civil establecido por la Ley 30057, Ley del Servicio Civil". Por lo tanto, la compensación por tiempo de servicios se deposita semestralmente y se realiza en la institución elegida por el trabajador. por lo que, el Asesor Legal Externo de la Municipalidad Distrital de Anco CONCLUYE: APROBAR el depósito de la compensación por tiempo de servicios (CTS) correspondiente al II SEMESTRE 2024, a favor del alcalde distrital Mg. MANUEL ZEVALLOS PACHECO el cual asciende al total de S/ 2,401.11, dicho depósito debe efectuarse en la cuenta aperturada para tal fin.

Que, estando a lo expuesto, anteriormente y a las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972,

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR el depósito de la compensación por tiempo de servicios (CTS) correspondiente al II SEMESTRE 2024, a favor del ALCALDE DISTRITAL Mg. MANUEL ZEVALLOS PACHECO el cual asciende al total de S/ 2,401.11 (DOS MIL CUATROCIENTOS UNO CON 11/100 SOLES), dicho depósito debe efectuarse en la cuenta aperturada para tal fin.

ARTICULO SEGUNDO. – EL EGRESO que origine el depósito por Compensación de Tiempo de Servicios (CTS) será con cargo al SIAF — WEB con Certificación Presupuestaria N° 056, la cual deberá afectarse a la siguiente cadena programática: META 038, RUBRO 07, monto total S/ 2,401.11 soles.

.ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, a la parte interesada y áreas respectivas con las formalidades de ley

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCO
LIC. MARTÍN E. ÑAHUERO MOLINA
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCO
V° B°
ASESORÍA LEGAL
ANCO - LA CONVENCIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCO
OFICINA GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO
ANCO - LA CONVENCIÓN - CUSCO